



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO DE BOGOTÁ SA, y en contra de SANDRA PATRICIA SEGURA ARIAS, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 453209607.

- 1.- Por la suma de \$61.330.304.47 por concepto de capital acelerado.
2. – Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2022, (fecha de presentación de la demanda) y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por el valor de \$ 5.708.743.31, cuotas de capital exigibles vencidas y no pagadas desde el 20 de noviembre de 2021, que son las siguientes:
 - a. Por valor de \$ 569.267.64 de 20 de noviembre de 2021.
 - b. Por valor de \$ 479.688.19 de 20 de diciembre de 2021.
 - c. Por valor de \$ 486.643.67 de 20 de enero de 2022.
 - d. Por valor de \$ 493.700 de 20 de febrero de 2022.
 - e. Por valor de \$ 500.858.65 de 20 de marzo de 2022.
 - f. Por valor de \$ 508.121.10 de 20 de abril de 2022.
 - g. Por valor de \$ 1.226.964.06 de 20 de mayo de 2022.
 - h. Por valor de \$ 1.443. 500.00 de 20 de junio de 2022.
- 4.- Por los intereses moratorios de las cuotas relacionadas anteriormente, liquidadas a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- 5.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, informándole que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

No se tiene en cuenta como dirección electrónica de notificación la dirección de correo electrónico suministrada por la parte

demandante, pues se adjunta recorte del documento del Banco de Bogotá donde se indica el correo de la demandada, pero no se evidencia como el Banco adquirió él mismo. Es decir, no se allegó el documento que acredite que la demandada actualizó sus datos personales en la base de datos del Banco de Bogotá y que en virtud de ello proporcionó la dirección de correo electrónico que aparece en la demanda.

Previo a continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá hacer llegar al Juzgado el título valor original enunciado en la demanda.

6- Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de PRIMERA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de menor cuantía.

Se reconoce al abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, como apoderado de la entidad demandante el BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_25_DEL
DIA DE HOY, _22-07-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21acd2a2a693d91d21048aa08ca59bacbac2f83ebee4eca46d42572ccd0d30d8**

Documento generado en 21/07/2022 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>